

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2020.

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0323/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE REMITE **DICTAMEN** TURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

RECIBIDO
Lic. Chino
13:08 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor las Propositiones con Punto de Acuerdo por el que, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

PRIMERO.- Con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084 de fecha 31 de octubre del año 2017, concluya, expida y publique a la brevedad posible el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

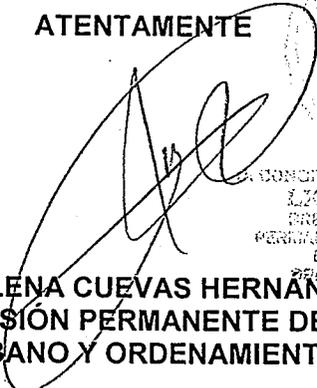
SEGUNDO.- Para que en coordinación con las Autoridades competentes, elabore el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que permita articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas, sociales y culturales, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TERCERO.- Se coordine con los Municipios del Estado, a fin de estructurar los programas locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se deriven de este programa superior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

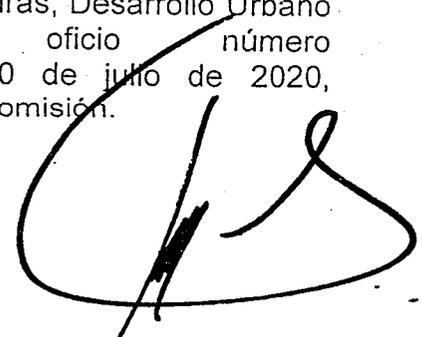
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 08 de julio de 2020, el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable:

PRIMERO.- Con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084, de fecha 31 de octubre del año 2017, expida a la brevedad posible el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para que en coordinación con las autoridades competentes, elabore el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que permita articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas, sociales y culturales, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

TERCERO.- Se coordine con los Municipios del Estado, a fin de estructurar los Programas Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se deriven de este programa superior, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4808/2020, recibido en fecha 10 de julio de 2020, formándose el expediente número 58 del índice de dicha Comisión.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 15 de julio de 2020, la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley, se concluya y publique el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4915/2020, recibido en fecha 20 de julio de 2020, formándose el expediente número 60 del índice de dicha Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideran oportuno aplicar a los expedientes número: 58 y 60, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el que se transcribe lo siguiente:

"El 17 de octubre del año 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2084 por medio del cual, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien expedir la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto, en términos de lo dispuesto por su artículo primero, entre otros los siguientes:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios;

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- II. *Crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio;*
- III. *Constituir los instrumentos de gestión y fomento, para la regulación, inducción, concertación y coordinación de los distintos agentes públicos, sociales y privados que intervienen en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado;*
- IV. *Establecer las bases que regirán la participación del Estado y los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, conurbadas y en las regiones en el Estado, así como las bases de coordinación para la ejecución de las acciones, inversiones, obras y servicios en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en dichas zonas;*
- V. *Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y (sic)*
- VI. *Definir las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.*
- VII. *Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, Infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, y*
- VIII. *Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.*

Cabe señalar que la expedición de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, se dio en el contexto de la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del año 2016, como resultado de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Agenda para el desarrollo Sostenible mediante el documento titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", acogido por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, dentro de los que se incluye nuestro país. Dicha reforma tiene entonces como finalidad fundamental, fijar las bases para que exista entre los tres niveles de gobierno, coordinación, congruencia y participación en la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población, garantizando en el ámbito del derecho urbanístico el pleno respeto a los derechos humanos.

Así, al establecerse un nuevo marco normativo y una actualización del lenguaje urbanístico, el Estado de Oaxaca cumplió con el proceso de armonización legislativa y se expidió la ley que nos ocupa, abrogándose la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, expedida mediante decreto número 91, publicado el 20 de febrero de 1993.

Esta última ley, contaba con su respectivo reglamento (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 1998.

Continuando con este orden de ideas, en el artículo cuarto transitorio del decreto 2084, se estableció la obligación a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de emitir el Reglamento correspondiente, y de igual forma, se impuso a las autoridades municipales la obligación de ajustar sus reglamentos municipales en la materia a la nueva disposición normativa, estableciéndose de



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

igual forma que los planes o programas de desarrollo urbanos existentes se mantendrían vigentes hasta en tanto no se abrogaran o modificaran de manera expresa.

Por su parte, el decreto 725 de fecha 30 de septiembre del año 2017, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, establece de manera expresa en su artículo segundo transitorio, la obligación a cargo del Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento de la ley más tardar antes de concluir el siguiente periodo legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este contexto, los aspectos que la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, establece serán materia de su respectivo reglamento son entre otras muchas:

- El ámbito de aplicación de la ley, por lo que hace al Poder Legislativo del Estado.
- Las causas de utilidad pública por las que se dictaminará la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de una vía pública.
- El procedimiento para imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.
- Los aspectos relativos a creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica.
- Las disposiciones relativas a la expedición de los dictámenes de congruencia, por lo que hace a los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.
- Las especificaciones relativas a la elaboración y aprobación de los programas de Ordenamiento Territorial y de desarrollo urbano.
- El proceso de atención de las denuncias ciudadanas respecto del cumplimiento y ejecución de los programas previstos en la ley o por alguna infracción a la misma.

Adminiculando lo anterior con lo dispuesto por el artículo 80 fracción X, de la Constitución Local, corresponde al Poder Ejecutivo formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto. Dicha determinación a nivel Constitucional deriva de la consagrada en el diverso artículo 89 de la Constitución federal, mismo que en su fracción primera determina de manera específica la facultad del Poder Ejecutivo de emitir la reglamentación necesaria para la exacta aplicación de la ley en su esfera de competencia.

En este sentido, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.

Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo,

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

comó es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.

Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Titular del Poder ejecutivo Federal, dado que esta atribución se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, esta se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita. Lo que resulta de igual forma aplicable a los Ejecutivos Locales."

TERCERO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el que se transcribe lo siguiente:

"El 10 de junio de 1921 se publica en el Diario Oficial (DOF) el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO", la primera Normatividad en México referida a la construcción; este reglamento consta de 12 partes y 547 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en la parte denominada "construcción de los edificios", son criterios muy generales y no contiene coeficientes sísmicos, parámetros de diseño o fórmulas para resistencias, por lo cual, estaba atrasado en cuanto al "estado del arte" a nivel internacional.

El 23 de junio de 1942 en el DOF se publica el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS EN EL DISTRITO FEDERAL", las normas de seguridad estructural están en el capítulo denominado "Especificaciones sobre cargas mínimas, muertas, vivas permanentes y vivas accidentales que servirán de base para los cálculos de estabilidad", este capítulo contiene artículos sobre viento, sismo y concreto reforzado; algo muy importante es la presentación de los Peritos Responsables y la Comisión de Admisión de los mismos, los Peritos Responsables pueden ser personas físicas y morales, esto es, las empresas pueden fungir como peritos. lamentablemente esto se prestaba a que las empresas desaparecieran de un día para otro con el objeto de evadir responsabilidades.

En 1962 aparece un documento denominado "Folleto Complementario. Diseño Sísmico de Edificios" elaborado por los Doctores en Ingeniería Emilio Rosenblueth y Luis Esteva Maraboto, en este trabajo aparece el método simplificado para estructuras de ladrillo mismo que se incorpora

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

tanto al reglamento como a la práctica profesional con los consiguientes beneficios pues es un método sencillo y económico.

El 24 de enero de 1966 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; consta de 6 Títulos y 415 artículos, en el Título Tercero se encuentran las normas de seguridad estructural con capítulos que contemplan cargas, tipos de materiales y cargas extraordinarias como sismos y vientos; además, aparecen por vez primera los Directores Responsables de Obra (que sustituyen a los Peritos Responsables) y se crea la Comisión de Admisión de los Directores Responsables de Obra, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas o morales.

El 14 de diciembre de 1976 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; consta de 7 Títulos y 394 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en el Título Cuarto denominado: "REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIO PARA LAS ESTRUCTURAS" con los capítulos: generalidades, en donde se habla de la expedición de las normas técnicas complementarias; y otros que revisan de forma más completa los temas tratados en el reglamento anterior; continúan los Directores Responsables de Obra y la Comisión de Admisión de los mismos, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas y morales; el 15 de abril de 1977 se publicaron en el Diario Oficial las siguientes Normas Técnicas Complementarias: para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas, para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería, para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera, para Diseño y Construcción de Cimentaciones, para Diseño por Viento, no se elaboraron Normas para Diseño por Sismo pues este tema estaba completamente cubierto en el propio Reglamento; el Instituto de Ingeniería de la UNAM publicó estas normas con ejemplos y ayudas de diseño, con el consiguiente beneficio para la academia y la práctica profesional.

El 19 de septiembre de 1985 ocurrió un sismo en las costas de Michoacán afectando de manera muy importante a la Ciudad de México, como consecuencia se publican el 18 de octubre del mismo año las Normas Técnicas Complementarias de Emergencia; el 3 de julio de 1987 se publica en el DOF el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL" cuya principal novedad es la incorporación de los Corresponsables en Seguridad Estructural, continúa la Comisión de Admisión ahora incluyendo a los corresponsables, se sigue estableciendo que pueden ser personas físicas y morales; además, se armonizan las normas de emergencia con este reglamento.

El 2 de agosto de 1993 se publica el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"; este reglamento consta de 13 Títulos y 353 artículos, las normas de seguridad estructural se encuentran en el Título Sexto denominado: "SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES" que contiene disposiciones generales muy importantes; continúan los Directores Responsables de Obra, los Corresponsables en Seguridad Estructural y la Comisión de Admisión de ambos, es la primera vez que este reglamento establece que los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables deben ser exclusivamente personas físicas excluyéndose las empresas. A partir de ese momento tanto el Reglamento como las Normas Técnicas Complementarias han evolucionado hasta convertirse en una de las normatividades más completas y actualizadas del mundo.

En el Estado de Oaxaca, fue hasta el 20 de mayo de 1978 que se publica el primer reglamento de construcción, este primer documento se denominó "Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca", las normas de Seguridad Estructural están en el Título Cuarto "Diseño Estructural", en el Artículo 172 dice textualmente "Estas normas se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas como casas, edificios, y otras a base de muros de cargas mixtas (muros de carga y marcos)

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

siempre y cuando su altura no exceda de 12 metros" y el Artículo 173 dice "Para estructuras que excedan estas condiciones regirán las normas y procedimientos del anexo "A" de este Reglamento", sin embargo este anexo no existe por lo que las estructuras mayores a 12 metros estrictamente no pueden diseñarse.

El 18 de febrero de 1998 se publica en el Periódico Oficial el "Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca", las normas de Seguridad Estructural están en el Título Quinto; este título contiene generalidades y no sirve para diseñar, este defecto se trata de subsanar en el Artículo 198 que dice: "LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DEFINIR LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE MATERIALES Y SISTEMAS ESTRUCTURALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO PARA ACCIONES PARTICULARES COMO EFECTOS DEL SISMO Y DE VIENTO, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL FORMULARÁ LAS RECOMENDACIONES PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE DICHAS NORMAS. EN TANTO LA SECRETARÍA NO EXPIDA DICHAS NORMAS, LO ESPECIFICADO EN ESTE ARTÍCULO, SE REGIRÁ POR LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O POR ALGÚN OTRO ORGANISMO RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA", evidentemente esto generó una gran anarquía que en la práctica consistió en que cada calculista tomara sus propias decisiones pues con todo rigor ninguna norma es extrapolable de un lugar a otro dado la diversidad de situaciones y condiciones de los propios municipios, estados e incluso países. Es pues necesario tener una normatividad propia y lo más completa posible, para lo cual es imperante la elaboración de un Reglamento de Construcción que contenga Normas Técnicas Complementarias que garanticen la posibilidad de realizar diseños seguros, eficientes y económicos.

El diseño estructural tiene como objetivo ofrecer soluciones seguras y económicas por medio del aprovechamiento óptimo de los materiales y de las técnicas constructivas disponibles, cumpliendo con las restricciones del proyecto. La Seguridad Estructural busca garantizar que las edificaciones además de ser funcionales sean seguras, para ello se hace un planteamiento denominado de estados límite.

Se llama estado límite de una estructura a cualquier etapa de su comportamiento a partir de la cual su respuesta se considera inaceptable, se distinguen dos tipos de estados límite; estados límite de falla que corresponden a situaciones en las que la estructura sufre una falla total o parcial, o simplemente presenta daños que afectan su capacidad para resistir nuevas acciones, y estados límite de servicio que se relaciona con aquellas situaciones que sin poner en juego la seguridad de la estructura afectan su correcto funcionamiento por ejemplo las deflexiones excesivas, agrietamientos y vibraciones, así como el daño en elementos no estructurales de la construcción.

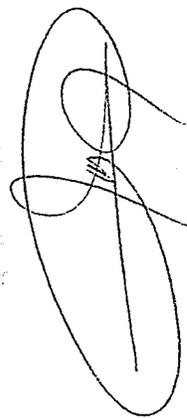
De acuerdo con:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO CUARTO.

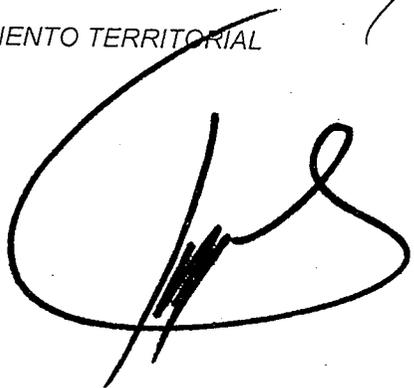
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL











"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULO 28. Se crea el Consejo Estatal¹, con la finalidad de facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal, para conjuntar esfuerzos de coordinación y cooperación técnica en materia de Ordenamiento territorial en el Estado, el cual tendrá las atribuciones que establece el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En relación al:

TÍTULO SEXTO.

DE LAS REGULACIONES PARA LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 148. Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. Asimismo, serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, las normas técnicas que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Consejo de Normas Técnicas que integrará la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Es competencia de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable encabezar e impulsar los trabajos para la aprobación del Reglamento de Construcción.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable ha encabezado los trabajos para la actualización del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca a través del Comité Técnico dedicado a la normatividad dentro del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, revisando las siguientes Normas Complementarias de Emergencia:

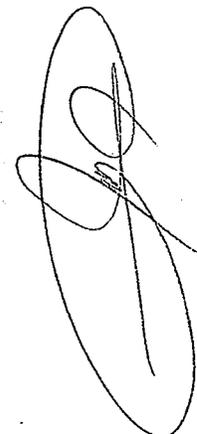
- Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones;
- Diseño por Sismo, para Diseño por Viento; y
- Diseño y Construcción de Cimentaciones;

Estas normas fueron elaboradas en el seno de la Maestría en Construcción del Instituto Tecnológico de Oaxaca y contaron además de los profesores de la maestría con un panel de expertos de cámaras industriales, colegios de profesionales, sociedades técnicas, y modificadas por el comité técnico mencionado.

El Comité Técnico desde octubre del 2019 presentó la propuesta de actualización del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca en la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, sin que a la fecha se hayan hecho públicos los avances o resultados.

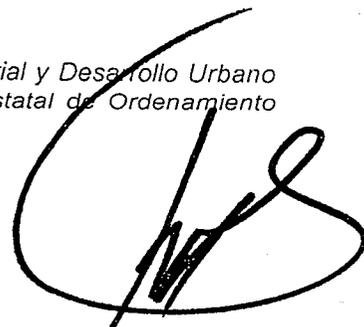
¹ De acuerdo con la f. IX del artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, se entiende por Consejo Estatal: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca;











"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CUARTO.- De la lectura realizada en las Proposiciones con Puntos de Acuerdo, el Diputado Saúl Cruz Jiménez menciona que, se exhorta al Titular del poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, el numeral PRIMERO refiere, con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084, de fecha 31 de octubre del año 2017, expida a la brevedad posible el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Diputada Elena Cuevas Hernández expone, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley, se concluya y publique el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

La Comisión Dictaminadora considera que, tratándose de la misma propuesta y para mayor certeza jurídica se complementa una mejor redacción quedando de la siguiente manera:

Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

PRIMERO.- Con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084 de fecha 31 de octubre del año 2017, concluya, expida y publique a la brevedad posible el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

De lo anterior, se ha generado incumplimiento de la ley por parte del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 80 dice: Son obligaciones del Gobernador, fracción X, formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en el artículo 148 menciona que, toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. Asimismo, serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, las normas técnicas que se emitan y

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten arrow pointing up

Handwritten squiggle

Large handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Consejo de Normas Técnicas que integrará la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

En esta tesitura, es competencia de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable encabezar e impulsar los trabajos para la aprobación del Reglamento de Construcción.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable ha encabezado los trabajos para la actualización del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca a través del Comité Técnico dedicado a la normatividad dentro del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, revisando las siguientes Normas Complementarias de Emergencia:

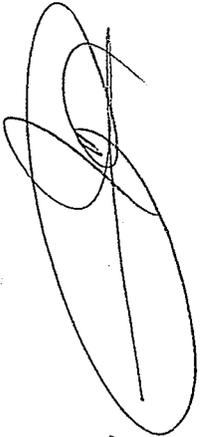
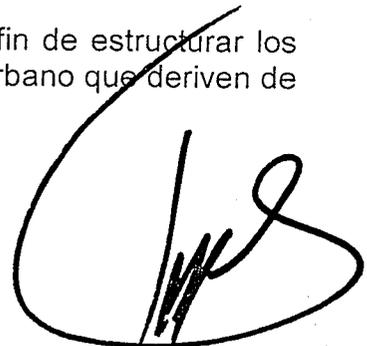
- Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones;
- Diseño por Sismo, para Diseño por Viento; y
- Diseño y Construcción de Cimentaciones.

Por ello, la ley obliga al Titular del Poder Ejecutivo aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de leyes y decretos expedidos por la Legislatura, en este caso por la Secretaría de la Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084 de fecha 31 de octubre del año 2017, concluya, expida y publique a la brevedad posible el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En los numerales SEGUNDO y TERCERO de la Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado Saúl Cruz Jiménez, señala que:

SEGUNDO.- Para que en coordinación con las Autoridades competentes, elabore el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que permita articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas, sociales y culturales, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

TERCERO.- Se coordine con los Municipios del Estado, a fin de estructurar los programas locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que deriven de este programa superior.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en el artículo 19 refiere: El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial establecerá las políticas generales, estrategias y acciones para el Ordenamiento territorial sustentable del Estado y constituirá el marco de referencia para guiar y dar congruencia a las acciones, inversiones, obras y servicios de la administración pública estatal y municipal.

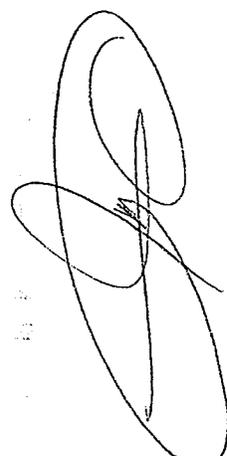
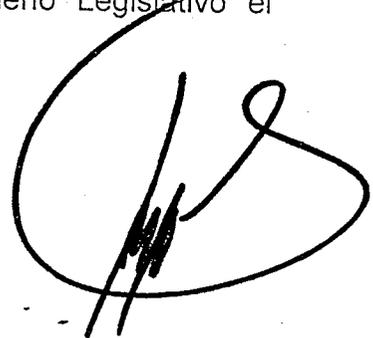
Así mismo, el Artículo 12 de la citada ley menciona que, el Ordenamiento Territorial, orientará con un enfoque estratégico territorial, las políticas, programas, obras, acciones e inversiones que lleven a cabo las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en las siguientes materias:

- I. Planeación del desarrollo;
- II. Gasto público;
- III. Desarrollo urbano;
- IV. Sustentabilidad;
- V. Protección al ambiente;
- VI. Vivienda;
- VII. Infraestructura y obras públicas;
- VIII. Riesgo, vulnerabilidad y resiliencia;
- IX. Desarrollo económico;
- X. Accesibilidad universal y movilidad;
- XI. Participación ciudadana, y
- XII. Protección y rescate al espacio público.

En razón de lo anterior, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de conformidad con lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, elaborar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en coordinación con Autoridades municipales de los Ayuntamientos del Estado, generando políticas públicas, obras, acciones e inversiones en materia de infraestructura.

QUINTO.- Por lo antes expuesto, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es procedente aprobar en sentido positivo con las modificaciones elaboradas y los considerandos vertidos de las Propositiones con Puntos de Acuerdo, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor las Propositiones con Punto de Acuerdo por el que, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

PRIMERO.- Con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084 de fecha 31 de octubre del año 2017, concluya, expida y publique a la brevedad posible el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para que en coordinación con las Autoridades competentes, elabore el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que permita articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas, sociales y culturales, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

TERCERO.- Se coordine con los Municipios del Estado, a fin de estructurar los programas locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se deriven de este programa superior.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que instruya al Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

PRIMERO.- Con la finalidad de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2084 de fecha 31 de octubre del año 2017, concluya, expida y publique a la brevedad posible el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO.- Para que en coordinación con las Autoridades competentes, elabore el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que permita articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas, sociales y culturales, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social.

TERCERO.- Se coordine con los Municipios del Estado, a fin de estructurar los programas locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se deriven de este programa superior.

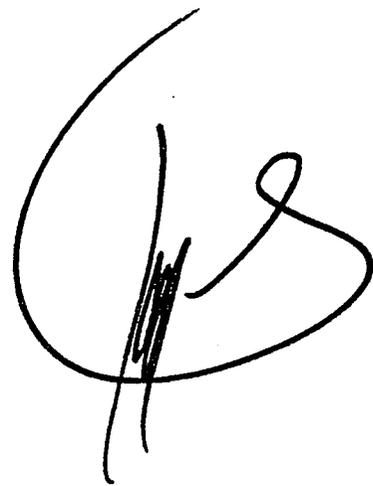
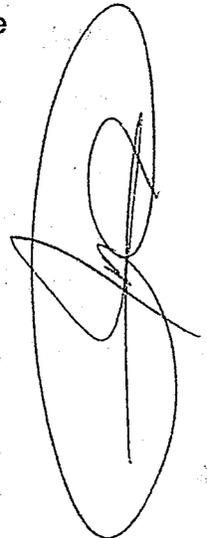
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese al Maestro Javier Lazcano Vargas, Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado.

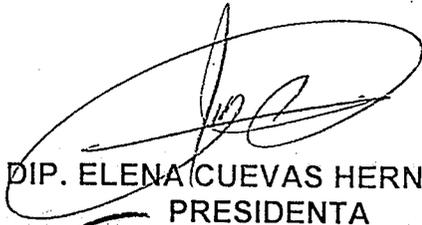
Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.



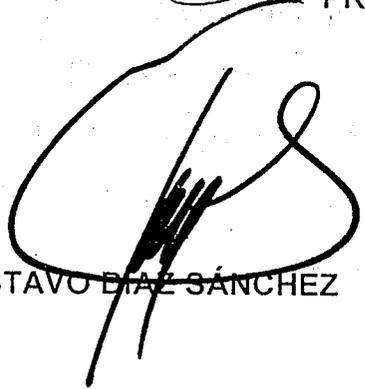
COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

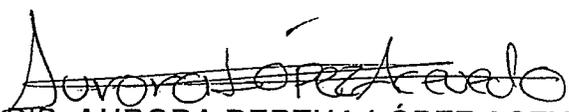
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE
INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 58 y 60 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.